

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 198
6 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, para la “construcción del puente de acceso vehicular y peatonal...”, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante comunicación con radicado No 11662 del 4 de octubre de 2024, referenciado como “Notificación sobre situación de riesgo y la ejecución de obras de emergencia sobre un brazo del Río de Oro en las coordenadas Latitud : N 8°16'55.0596” Longitud W 73° 22'27.61032 el peticionario había comunicado a Corpocesar la situación de emergencia.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG-1000-1759 de fecha 11 de octubre de 2024 en ese momento respondió así al peticionario:

- 1- En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “1- El predio Los Valdós es de vocación agrícola, (hortalizas y pancoger) y la cría de aves de corral y semovientes. 2- El acceso al predio, se va por un carreteable que me permitía entrar a través de un puente metálico establecido allí de manera particular sobre un brazo del Río de Oro, el cual encontré allí al momento de comprar. 3- El día 28 de septiembre del presente año el puente fue llevado por la corriente. Actualmente se viene presentando una situación alarmante porque el acceso se está haciendo con maniobras improvisadas y hasta con bestias, lo que constituye un riesgo para todos los que tenemos de cruzar diariamente, ya que la fuerza de la corriente a veces impide el paso y hay que esperar que baje para cruzar, al igual que se presenta socavación corriendo el riesgo de inundación del predio. 4- Dicha situación fue puesta en conocimiento de la Alcaldía del Municipio de Río de Oro, quien a través de la Coordinación de Riesgo practicó visita técnica el cual corrobora la situación de urgencia expuesta”.
- 2- El Acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2024, por parte de la Coordinación de Riesgos de la Alcaldía del Municipio de Río de Oro Cesar, acompañada de registro fotográfico indica que “a las 9.20 am del día miércoles 2 de octubre del 2024, se realiza visita de inspección ocular en el predio de propiedad del señor José de Jesús Madariaga Santiago, denominado Los Vados; la visita se hace con base en el requerimiento verbal que el dueño hace ante la entidad territorial, por ende a la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres municipal. La solicitud es atendida y con evidencia fotográfica aportada al proceso de levantamiento de esta Acta, se puede corroborar las afectaciones sufridas en la entrada principal del predio en el puente de acceso al mismo. Es de aclarar por parte de la coordinación de gestión del riesgo y desastres y la secretaría de planeación municipal, que lo establecido en la normatividad 1523 del 2012, política nacional de gestión de riesgo, es claro, teniendo en cuenta que la alteración de la ronda del río es evidente ya que el principio de autoconservación y preservación de dicha

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

- normatividad no se tuvieron en cuenta por el propietario del inmueble. Cabe resaltar que esta atención no puede recibir el apoyo por parte de ente territorial, teniendo en cuenta que su propietario no adelantó ningún proceso administrativo ante el ente territorial para obtener los permisos y construir el espacio que hoy día se encuentra afectado”
- 3- En torno a la situación presentada usted expresa que “ Ante la urgencia de remediar las afectaciones y evitar mayores consecuencias originadas por las crecientes, notifiqué a Corpocesar la construcción de un puente que permita satisfacer la necesidad, cuyas características se registran en el documento anexo, el cual cuenta con registro fotográfico”
 - 4- Ante la situación expuesta indica que “ en consecuencia para superar de manera inmediata y urgente la situación, se dará inicio a la construcción de un puente, en concreto reforzado con las siguientes características: luz = 8m ancho = 6m altura = 6,30m losa de h = 0,50m, con doble parrilla en acero de 5/8” cada 0,40m y 7/8” cada 0,40m cruzadas con flejes de 1/2” cada 0,30m. Zapatas de 2,0m x 2,0m x 1,5m Vigas (5) de L = 8,0m y sección de 0,80m x 0,60m, con hierro (6 varillas) de 1” y flejes de 1/2” cada 0,20m”.
 - 5- Concluye su comunicación manifestando que “el inicio de esta obra es notificada a Corpocesar para que una vez se supere la emergencia manifestada, se pueda legalizar ante la entidad rectora del medio ambiente, cumpliendo con los requisitos que esta establezca”
 - 6- Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
 - Artículo 124 Decreto 2811 de 1974
 - Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015
 - Artículo 16 Ley 1523 de 2012 .
 - 7- De conformidad con lo dispuesto en el “Artículo 124 Decreto 2811 de 1974. los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron”
 - 8- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.
 - 9- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

3

cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el evento de establecerse situaciones contraventoras de la normatividad ambiental se adelantará la acción legal correspondiente”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29909 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Los Valdós) José de Jesús Madariaga Santiago.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26751 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Placer) Sociedad Madariaga Rincón M & R Construcciones S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de MADARIAGA RINCON M&R CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 9015522169, expedido por la Cámara de Comercio de Ocaña. Se acredita que JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO con C.C.No 88.280.787, ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Autorización otorgada por la Sociedad MADARIAGA RINCON M&R CONSTRUCCIONES S.A.S. con identificación tributaria No 901.552.216-9 propietaria del predio El Placer de matrícula inmobiliaria No 196-26751 ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO con C.C.No 88.280.787 “para que tramite y realice la legalización de obras de ocupación de cauce de la corriente denominada Río de Oro, ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, que fueron autorizadas mediante comunicación DG-1000-1759 del 11 de octubre de 2024”.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro , que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.698.961 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) **	(f) Viáticos diarios (2= 212235)	(g) Viáticos totales (b x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 7.102.081	1	1,5	0,1	0,17	\$ 406.416	\$ 609.624	\$ 1.804.065
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	\$ 355.104
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.159.169
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.159.169
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 539.792
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.698.961
(1) Resolución Mitransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2025) folio No 3	\$ 580.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	407
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.193.008

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.698.961

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los predios Los Valdós y El Placer y Río de Oro en jurisdicción del Municipio Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 20 y 21 de noviembre de 2025, con intervención de la Ingeniera Civil KEITHY CABELLO LIÑAN. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos (\$ 2.698.961) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 198 del 6 de noviembre de 2025, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Río de Oro, que fueron ejecutadas por JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

7

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 11 de noviembre de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a JESUS ANTONIO MADARIAGA QUINTERO identificado con la C.C.No 88.280.787 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

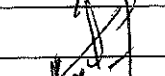
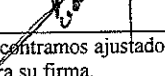
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2025

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 160-2025